

	PAGINA		PAGINA
Instituto Nacional de Asistencia Social. Subasta de obras.	14125	Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para adquisición de sincronizadores.	14126
Servicio de Contratación de Suministros del Instituto Nacional de la Salud. Concursos para adquisición de material.	14125	Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concursos para adquisición de válvulas.	14126
Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «José Antonio Primo de Rivera». Concurso para adjudicación de servicios.	14125	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE CULTURA		Ayuntamiento de Gaucín (Málaga). Subasta para enajenación de aprovechamiento de corcho.	14127
Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para realización de proceso de datos.	14125	Ayuntamiento de Miramar (Valencia). Adjudicación de obras.	14127
Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para adquisición de equipos de reciclado.	14125	Ayuntamiento de Moguer (Huelva). Subasta de parcela.	14127
Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para adquisición de proyectores.	14126	Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Adjudicación de obras.	14127
		Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona). Concurso-subasta de obras.	14127

Otros anuncios

(Páginas 14128 a 14142)

I. Disposiciones generales

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

13016 REAL DECRETO 1200/1980, de 6 de junio, por el que se proroga por tres meses la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo.

El Real Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, dispuso la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo, que ha sido prorrogada, sin solución de continuidad, hasta el día veinte de junio del presente año, por Real Decreto quinientos cincuenta y tres/mil novecientos ochenta.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto, de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo trimestral comprendido entre los días veintiuno de junio y veinte de septiembre próximos, ambos inclusive, seguirá vigente la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de cacao en grano crudo, clasificado en la partida dieciocho punto cero uno A del Arancel de Aduanas; suspensión que fue dispuesta por Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARFS

MINISTERIO DE ECONOMIA

13017 ORDEN de 19 de junio de 1980 sobre cobertura del porcentaje mínimo de fondos públicos en el coeficiente de inversión de la banca privada mediante nuevos créditos o efectos especiales destinados a la financiación de la exportación.

Excelentísimos señores:

Una parte de los fondos procedentes de la suscripción de cédulas para inversión por la banca privada se destina a la

financiación del crédito a la exportación a través de la banca oficial. La asunción de esos créditos por la propia banca privada generadora de los fondos, permite una simplificación de los circuitos financieros, sin detrimento del sector exportador, y en la línea de liberalización de la política financiera propugnada por el Gobierno.

En virtud de estas consideraciones, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Comercio y Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los bancos privados podrán cubrir hasta 1,20 puntos porcentuales del porcentaje mínimo de fondos públicos dentro de su coeficiente de inversión con nuevos créditos o efectos especiales destinados a la financiación de la exportación, regulados por el Decreto 1838/1974, de 27 de junio, y por el Real Decreto 2294/1979, de 14 de septiembre, computables en dicho coeficiente. El tipo de interés aplicable a las operaciones de crédito comprador financiadas con cargo al porcentaje mínimo de fondos públicos será, como máximo, de 0,5 puntos porcentuales superior al correspondiente tipo aplicable para el crédito vendedor.

Segundo.—1. Los bancos que deseen acogerse a lo dispuesto en el número anterior deberán tener cubierto en su totalidad el porcentaje mínimo de créditos y efectos representativos de financiaciones a la exportación en sus diversas modalidades, creado por Orden de 17 de marzo de 1977, precisamente con créditos y efectos de la propia cartera.

Segundo.—2. En el caso de estar excedido dicho porcentaje mínimo, los bancos privados no podrán disminuir el volumen de financiación alcanzado de las operaciones a que se hace referencia en el apartado anterior, respecto al del último balance mensual obligatorio remitido al Banco de España.

Tercero.—El Banco de España establecerá el calendario de adaptación a la presente Orden, de forma que, en los doce meses naturales completos desde su publicación, el nivel a alcanzar por el porcentaje a que se refiere el número primero, sea como máximo del 0,60 por 100 de los pasivos computables en los coeficientes de inversión.

El 0,60 por 100 restante podrá alcanzarse en los doce meses siguientes si el Ministerio de Economía, previo informe del Ministerio de Comercio y Turismo y del Banco de España sobre la evolución de la financiación a la exportación, no juzga oportuno la suspensión total o parcial de la aplicación de la presente Orden.

Cuarto.—Se autoriza al Banco de España para dictar las normas de interpretación y aplicación de la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1980.

LEAL MALDONADO

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Gobernador del Banco de España.